

**NO HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS
EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA
DE PUERTO DEL LAGO GENERAL
CARRERA, DURANTE EL PERÍODO
ESTIVAL 2021/2022.**

CHILE CHICO, 24 de enero del 2022.

VISTOS lo establecido en el D. F. L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, Ley de Navegación el D.S. (M.) N° 1.340/ bis, de fecha 15 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978 el Reglamento General de Deportes Náuticos, D.S. (M.) N° 87, de 14 de mayo de 1997; la Circular Ord. N° O-41/004 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que se denomina playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, las que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos anormales (hoyos, canalizos, restos náufragos, fondos rocosos, etc.) así como también las que no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los bañistas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo a través de esta acción en el art. 496, del Código Penal citado en vistos, el cual dicta sanción bajo el acápite de bañista temerario.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, que durante la temporada de habilitación de playas y balnearios del período estival, comprendida entre el 15 de diciembre de 2021 y el 15 de marzo de 2022, en el litoral de la República de Chile, la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera, “**NO HABILITARÁ**” playas aptas para el baño en las Comunas de Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane y O’Higgins, debido que las playas ubicadas en citada jurisdicción no reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación. Qué, se realizarán las gestiones correspondientes con la Ilustre Municipalidad de cada Comuna, con la finalidad de sugerir la instalación de señaléticas visibles ubicadas en el borde costero, la cual indique la condición de “**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**”, debiendo citada señalética cumplir con las medidas y estándares establecidas por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el no cumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente en la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera o Fiscalía Local, según corresponda.

- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P. LGC. ORD. N° 12.000/557 Vrs, de fecha 13 de diciembre de 2019.
- 4.- **ANOTESE Y COMUNIQUESE** a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento

(ORIGINAL FIRMADO)

**CAMILO CIFUENTES GARCÍA
TENIENTE PRIMERO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. Municipalidad de Chile Chico.
- 2.- I. Municipalidad de Río Ibáñez.
- 3.- I. Municipalidad de Cochrane.
- 4.- I. Municipalidad de O' Higgins.
- 5.- Gobernación Marítima de Aysén.
- 6.- Alcaldía de Mar del Lago O' Higgins.
- 7.- Alcaldía de Mar del Lago Cochrane.
- 8.- Alcaldía de Mar del Lago Puerto Sánchez.
- 9.- Archivo.